Señor Juez
TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA	**EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO**
RADICACIÓN	**11001310303320160-00829**
DEMANDANTE	**JULIO ALBERTO ALBORNOZ Y OTRA**
DEMANDADO	**JORGE ENRIQUE PINEDA OVALLE**

CARLOS ORLANDO REY CEBALLOS mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No 19.193.150 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P No 140.685 del C.S de la J., correo electrónico careyceballos@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de los demandantes en el asunto en referencia, en oportunidad acudo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la cual se profiere dentro del proceso radicado No. 11001310303320170076100 seguido por Víctor Manuel Bolívar Lombana en contra de Parroquia de San Victorino La Capuchina y Saúl Efrén Cruz Torres.

El recurso de reposición interpuesto tiene como objeto esencial, primeramente, que su Despacho proceda a aclarar la decisión materia de impugnación dadas las siguientes y breves consideraciones:

1. Se ha de aclarar el número de radicación y nombre de los sujetos procesales demandantes y demandados, ya que la providencia recurrida se ha proferido dentro de un proceso totalmente diferente al que en verdad nos ocupa, situación que de contera conlleva a una confusión procesal, la cual a la postre origina ausencia plena de garantías procesales, al no contar con la seguridad jurídica si las consideraciones expuestas corresponden al proceso de la referencia demandante Julio Alberto Albornoz y otra, o en verdad al proceso citado en la decisión interlocutoria materia de recurso.

2. De otro lado, mal puede su Despacho de ser cierta, la providencia emitida dentro del proceso Declarativo **2016-00829,** disponer remitirlo al Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, Bogotá, a fin de que asuma el conocimiento del trámite subsiguiente, cuando en realidad la acción Declarativa Ordinaria desapareció del ámbito judicial con la correspondiente sentencia que no tiene jurídicamente nada que ejecutar o cumplir.

3. Este asunto que actualmente versa sobre la ejecución de costas, en virtud a la cuantía, no queda sometida al conocimiento del Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, sino al Juez Civil Municipal de

Ejecución de la ciudad de Bogotá, quien en realidad y en el momento procesal en que nos encontramos es por competencia quien debe conocer del mismo.

Sean estas breves consideraciones las suficientes para que el recurso interpuesto tenga visos de prosperidad y así deberá pronunciarse su Despacho.

En los anteriores términos y en oportunidad dejo plasmado el recurso.

Del Señor Juez

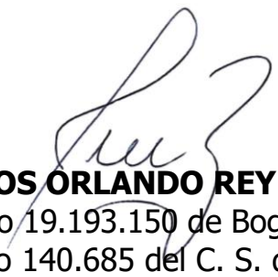

CARLOS ORLANDO REY CEBALLOS
C.C. No 19.193.150 de Bogotá
T.P. No 140.685 del C. S. de la J.